

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049**

Fecha: 09/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00221	Ordinario	BLANCA AUDREY CUBILLOS IBATA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENIENDO EN CUENTA QUE PARA LA MISMA FECHA Y HORA, SE SEÑALARON OTRAS AUDIENCIAS, SE SEÑALA PARA LA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS, EL 14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	08/04/2021		
41001 31 05002 2019 00367	Ordinario	IVONE STELLA MOSQUERA QUIROZ	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Auto de Trámite SE SEÑALA PARA LA AUDIENCIA DEL ART. 77 Y 80 CPTSS, EL 13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	08/04/2021		
41001 31 05002 2021 00107	Fueros Sindicales	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA	ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y	Auto de Trámite POR FALTA DE NOTIFICACION PARA GARANTIZAR DEBIDO PROCESO, SE SEÑALA AUDIENCIA ART. 113 SS DEL CPTSS, EL 14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	08/04/2021		
41001 31 05002 2021 00128	Ordinario	DAVID RAMIREZ SERRATO	CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/04/2021		
41001 31 05002 2021 00130	Ordinario	JESUS CANO	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	08/04/2021		
41001 31 05002 2021 00132	Ordinario	JOSE LORENZO CHILA CARDENAS	ERNESTO PINTO SALAZAR	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 09/04/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

SECRETARÍA: Neiva, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas mediante auto para el día 11 de marzo de 2020 las 8:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que por error de agenda se fijó junto con los procesos radicados 20190028400, 20190029000, 20190013100, 20190016300, 20190017200. Para la misma fecha y hora.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00221-00

Neiva, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta para la misma fecha y hora se agendaron las audiencias de los art. 77 y 80 del CPTSS dentro de los procesos 20190028400, 20190029000, 20190013100, 20190016300, 20190017200, se hizo imposible realizar la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 11 de marzo de 2020 dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de BLANCA AUDRESY CUBILLOS IBATA contra COLPENSIONES Y OTROS, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 14 del mes de abril de 2021 a las 3:00 p.m.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

SECRETARÍA: Neiva, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas mediante auto para el día 11 de marzo de 2020 las 8:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que por error de agenda se tenía para el 12 de marzo a las 8:00 a.m. no obstante, las partes comparecieron el 11 de marzo indicado y en estrados se les informa que las mencionadas audiencias serían para el 02 de abril de 2020 a las 3:00 p.m., pues ya se tenía previsto realizar las audiencias del 77 y 80 del CPTSS dentro de los radicados 20190028400, 20190029000, 20190013100, 20190016300, 20190017200. Así mismo, toda vez que para la nueva fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del CIVID 19, las mismas no se pudieron realizar .

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00367-00

Neiva, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 02 de abril de 2020 las 3:00 p.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de IVONNE ESTELLA MOPSQUERA QUIROZ contra COLPENSIONES Y OTROS, siendo imperioso señalar, nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 13 del mes de Abn/ del año 2021 a las 3 p.m.

NOTIFIQUESE

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

SECRETARÍA: Neiva, ocho de abril (08) de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 113 y SS del CPTSS, programadas mediante auto para el día de hoy a las 9:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que no se verifica la notificación en debida forma al sindicato "APROCOR".

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2021-00107-00

Neiva, ocho de abril (08) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que no se verifica la notificación en debida forma, como se ordenó mediante auto del 16 de marzo de 2021¹, respecto del sindicato "APROCOR". Nótese que solo hasta el día de ayer 07 de abril de 2021, mediante correo electrónico del apoderado de la demandante gerencia@sandovalsas.com a las 11:42, se indica que se remite el auto admisorio de la demanda y los anexos.

No obstante, también indica que no cuenta con cuenta de correo el sindicato mencionado, luego no es lógico inferir que se pueda acusar una recibido, o la menos hasta antes de la realización de la audiencia no había constancia de la notificación indicada. Siendo preciso aclarar que los medios tradicionales de notificación no están excluidos en el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación electrónica no uno de los medios mas no el único.

Por lo tanto, no se puede dar inicio a la audiencia citada, toda vez que se puede vulnerar en derecho de defensa y contradicción de las partes.

En ese sentido, la audiencia del art. 113 y SS del CPTSS programada para el día de hoy a las 9:00 a.m. dentro del presente proceso Especial de fuero sindical – permiso para despedir- de la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA- contra JOSÉ MANUEL GAITÁN GONZÁLEZ, no se puede llevar a cabo y se fija como nueva fecha el día 14 abril de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

ⁱ La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con lo reglado en el numeral 2º del artículo 380 del CST modificado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990, artículo 41 del CPTSS, y demás normas concordantes. Según lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la **sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020** “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTES: DAVID RAMIREZ SERRATO
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20210012800

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderada judicial, sometido a reparto el día 12 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera:

El apoderado solicita ordenar prueba pericial de oficio indicándole que, con la presentación de la demanda, siendo su oportunidad para aportar los medios de prueba que crea pertinentes, conducentes y útiles, debió allegar los diferentes informes y dictámenes conforme al inciso 2° del artículo 173 y artículo 227 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ANDRÉS AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE identificado con C.C. No. 12.210.476 y T.P. No. 204.177 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **JESÚS CANO**
DEMANDADOS: **MUNICIPIO DE NEIVA**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20210013000**

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderada judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA identificada con C.C. No. 26.450.179 y T.P. No. 139.172 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor GORKY MUÑOZ CALDERÓN en su calidad de representante legal de la entidad demandada MUNICIPIO DE NEIVA, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 292 CGP y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la **sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020**

“en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2º del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', with a long horizontal flourish extending to the right.

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Cchm
20210013000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTES: MERCEDES CARDENAS CORREDOR
ANA MARÍA CHILA CARDENAS
JOSÉ LORENZO CHILA CARDENAS
FARITH CHILA CARDENAS
DEMANDADOS: EFRAÍN PINTO SALAZAR
ERNESTO PINTO SALAZAR
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20210013200

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera:

- El apoderado no realizó el traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada y vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- Difieren los hechos 2.10, 2.11, 2.12, 2.14, 2.15, 2.18 teniendo en cuenta, que en el hecho 2.1 relaciona como trabajador al señor JOSE LORENZO CHILA y no al señor FARITH CHILA CARDENAS, lo anterior de conformidad con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Difiere la pretensión de condena cuarta con lo narrado en los hechos por cuanto los extremos temporales de la relación laboral no concuerdan, al tenor del numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ANDRÉS AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE identificado con C.C. No. 12.210.476 y T.P. No. 204.177 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez